34843/2023 POP COMPANY SA (TF 108584822-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, octubre de 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que, por resolución del 19/4/23, el **Tribunal Fiscal de la Nación** confirmó la resolución 35/2022 dictada en la actuación SIGEA 19144-7276-2019 y, en consecuencia, denegó la devolución de la suma de U$S50.227,52, que la actora había abonado en concepto de derecho de exportación, con sustento en el decreto 793/18 y en relación con las destinaciones 18069EC01002619V, oficializada el 20/09/2018; 18069EC01002638W oficializada el 21/09/2018, 18069EC01002648A oficializada el 25/09/2018, 18069EC012649B oficializado el 25/09/2018, 18069EC01002688E oficializada el 01/10/2018, 18069EC01002712P oficializada el 03/10/2018, 18069EC01002713Z oficializada el 03/10/2018, 18069EC01002731Z oficializada el 05/10/2018, y 18069EC01002751S oficializada el 09/10/2018.

Para resolver de tal modo, consideró aplicable la doctrina del acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación” (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN). No obstante, distribuyó las costas por su orden, dado que existen precedentes que pudieron hacer creer al actor que tenía derecho a repetir (v. pp. 760/769 de la versión digital del EX-2022-108584822-APNSGASAD#TFN, remitida con el oficio del 31/8/23).

2º) Que, disconforme con la decisión, la **actora** interpuso recurso de apelación el 26/4/23, que se fundó el mismo día, se concedió el 11/5/23 y se contestó el 15/5/23 (v. pp. 772/773, 781/815, 834 y 845/874, expte. cit.).

En síntesis, insistió en la inconstitucionalidad del decreto 793/18 y se agravió de la inobservancia de jurisprudencia firme relevante de la Cámara Federal y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Camaronera Patagónica SA” (Fallos: 337:388).

3º) Que, por otra parte, el **Fisco Nacional** interpuso y fundó recurso de apelación el 10/5/23 agraviándose por la distribución de las costas, el que se concedió el 11/5/23 y fue replicado el 6/6/23 (v. pp. 821/829, 834 y 837/838, expte. cit.).

4°) Que, el 29/9/23**,** dictaminó el **Ministerio Público Fiscal** sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y el planteo de inconstitucionalidad formulado por la actora.

5º) Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por el Tribunal en las causas 20415/21 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA", sentencia del 31/5/22, y 43182/22 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 25050851-A) c/ DGA", sentencia del 1/11/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal General, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución del 19/4/22**, declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor (BO 04/09/18) y hasta el 4/12/18 —momento en que cobró vigencia la ley 27.467 que otorgó rango legal a su contenido—, y admitir la devolución de la suma abonada por tal concepto en relación con las destinaciones **18069EC01002619V**, oficializada el 20/09/2018; **18069EC01002638W** oficializada el 21/09/2018, **18069EC01002648A** oficializada el 25/09/2018, **18069EC012649B** oficializado el 25/09/2018, **18069EC01002688E** oficializada el 01/10/2018, **18069EC01002712P** oficializada el 03/10/2018, **18069EC01002713Z** oficializada el 03/10/2018, **18069EC01002731Z** oficializada el 05/10/2018 y **18069EC01002751S** oficializada el 09/10/2018 (v. p. 383, 403, 431, 449, 469, 505, 525, 547, 587, expte. cit.); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

5°) Que, teniendo en cuenta el planteo que formuló el Fisco Nacional (v. p. 735/737, expte. cit.), hágase saber que, en cuanto a la **moneda en que deberá llevarse a cabo la devolución,** corresponde aplicar la doctrina de la Corte federal en la causa C.1242.XLIX "Cencosud SA (TF 29535-A) c/ DGA", sentencia del 15/5/14, y estar a los importes efectivamente abonados en pesos que surgen de las actuaciones administrativas (cfr. esta Sala, causa 39315/11 "SA La Hispano Argentina Curtiembre y Charol", resol. del 15/12/15; entre otras). **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

Fecha de firma: 10/10/2023
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38182195#387163759#20231010091536403

6º) Que, en atención al modo en que se decide, las **costas de ambas instancias** se imponen a la demandada vencida (arg. arts. 1163 y 1182 del CA; y arts. 68, primer párrafo, y 279 del CPCCN), por lo que deviene inoficioso tratar la apelación del Fisco Nacional. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

Se deja constancia de que el señor juez Marcelo Daniel Duffy no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 RJN).

Regístrese, notifíquese —a las partes y a la Fiscalía General— y **pasen los autos al Representante del Fisco** a fin de que se expida sobre la liquidación y pago de la tasa de justicia efectuado por la parte actora, toda vez que se configura el supuesto previsto en el punto 10, *in fine*, de la acordada CSJN 20/92.

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 10/10/2023
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38182195#387163759#20231010091536403